



Tipo de proceso	:	Verbal – Responsabilidad contractual
Radicación.	:	11001310301920220043000

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., toda vez que en el obrante en el expediente se hace alusión al trámite de un proceso ordinario, el cual no se encuentra vigente para el momento de presentación de la demanda base de estudio.
2. Aclárese el escrito de demanda, en cuanto al trámite que se pretende iniciar, toda vez que el proceso ordinario no se encuentra establecido en el C. G. del P.
3. Indíquese de manera concreta la acción que se pretende ejercitar.
4. Refiéranse el domicilio de los demandantes.
5. Alléguese los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, debidamente actualizados, estableciendo los nombres, domicilios y documentos de identificación de dichos entes, así como los nombres, documentos de identificación y domicilios de sus representantes legales, según la información que se desprenda de tales soportes.
6. Readejúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la acción que se ejercita.
7. Aclárese la pretensión primera del introductorio, en el sentido de establecer el monto concreto respecto del cual se pretende el pago.
8. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que concierne al envío y recibo del escrito de demanda, de su subsanación, así como los anexos a las demandadas.
9. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por las demandadas, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.
10. Anéxense la historia clínica, el instrumento público, así como el certificado de tradición aludidos en el acápite de pruebas del introductorio, toda vez que no obran en el legajo.
11. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto a las direcciones física y electrónica en donde los representantes legales de las sociedades demandadas recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Hoy <u>27/10/2022</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No.185</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria